

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: R. C. Extracontractual 2023 0327.
Demandante: FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S.
Demandado: ANDREA ESTHELA CAICEDO ESCOBAR.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Adecue las pretensiones en punto de establecer si lo que se busca es el pago a modo de indemnización por los hechos ocurridos o la restitución de los bienes allí mencionados.

En ese sentido, incorpore el juramento estimatorio en caso de ser necesario bajo los presupuestos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Alléguese la totalidad del documento al que hace referencia como denuncia o noticia criminal No. 110016000020202312999, como quiera que se enuncia como prueba en escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez